



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 126 -2016-A/MPJB

Jorge Basadre, 28 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 011-2016-CS/MPJB de fecha de 28 de octubre del 2016 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; Informe N° 1182-2016-OPP/MPJB de fecha 28 de octubre del 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1358-2016-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 28 de octubre de 2016 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y proveído de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 19 de octubre del 2016, se ha realizado la convocatoria en el SEACE del procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2016-CS/MPJB DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N° 001-2016-CS/MPJB cuyo objeto es para la ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICAS CSS – 1HP INCLUYE FILLER (CEMENTO) Y APLICACIÓN DE MORTERO ASFALTICO (SLURRY SEAL DE 15 MM) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TA-577, TRAMO EMP. TA-100 PAMPA SITANA - EMP. TA-515 SANTALLANA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA, bajo la normatividad de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el documento de visto, promovido por el Comité de Selección, informa que el día 28 de octubre del 2016, se ha realizado el acto de presentación de ofertas, calificación y evaluación del procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2016-CS/MPJB DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N° 001-2016-CS/MPJB cuyo objeto es para la ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICAS CSS – 1HP INCLUYE FILLER (CEMENTO) Y APLICACIÓN DE MORTERO ASFALTICO (SLURRY SEAL DE 15 MM) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TA-577, TRAMO EMP. TA-100 PAMPA SITANA - EMP. TA-515 SANTALLANA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA, cuyo valor estimado conforme a las indagaciones del mercado y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2016-GM/MPJB, con el cual se aprueba el Expediente de Contratación, es de S/. 1,091,319.55 (Un Millón Noventa y Un Mil Trescientos Diecinueve con 55/100 Soles), Certificación de Crédito Presupuestario N° 3245 por S/. 1,091,319.55 Soles, y tras la verificación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, se advierte que la oferta del postor SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL ha sido NO ADMITIDA, mientras que la oferta presentada por el postor REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LA SOLUCION EIRL, es ADMITIDA, pero su oferta económica asciende a S/. 1,144,059.90 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve con 90/100 Soles), que constituye superior al valor estimado en el 4.83% (S/. 52,740.35),



solicitando en virtud de lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015.-EF, el pronunciamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de ser el caso, pronunciamiento por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 1182-2016-OPP/MPJB la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal por S/. 52,740.35 con cargo a la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados / 18 Canon y Regalías Mineras, lo cual cubre la diferencia, que existe entre el valor estimado y la oferta económica del postor REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LA SOLUCION EIRL.

Que, mediante Informe N° 1358-2016-GDTI-GM-AMPJB de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite opinión favorable para la certificación presupuestal por S/. 52,740.35, en vista que Crédito Presupuestario N° 3245 es sólo un valor estimado.

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 54° dispone lo siguiente:

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Para la contratación de bienes, el comité de selección, evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Tratándose de obras para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el artículo 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.

En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario se rechaza la oferta.

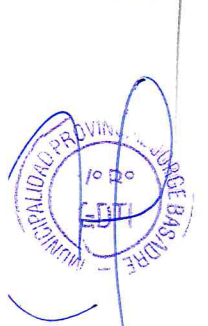
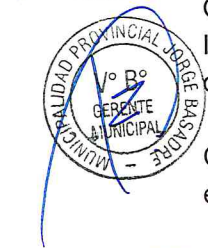
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) *Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta.





Pi = Puntaje de la oferta a evaluar.
O = Precio i.
O = Precio de la oferta más baja.
PMP = Puntaje máximo del precio.

- b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el literal anterior.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo. Para la aplicación de este criterio de desempate se requiere la participación de notario o juez de paz y la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control.”

Que, el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

“Artículo 47.- Rechazo de ofertas

En el supuesto contemplado en el primer párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, respecto a la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, se considera que existe duda razonable cuando el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado y, de la revisión de sus elementos constitutivos, se advierta que algunas de las prestaciones no se encuentren previstas o suficientemente presupuestadas, existiendo riesgo de incumplimiento por parte del postor.

Para estos efectos, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente.

Una vez cumplido con lo indicado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta en la etapa de evaluación, decisión que debe ser fundamentada.

El presente artículo no es aplicable para la subasta inversa electrónica”

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en su artículo 28° norma lo siguiente:

“Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener.

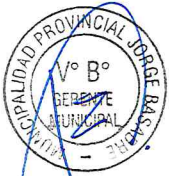
28.2 En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%)”.

Que, de acuerdo a la norma, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener; sin embargo, se puede apreciar que se han realizado las gestiones para que se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Que, considerando el Informe N° 1182-2016-OPP/MPJB e Informe N° 1358-2016-GDTI-GM-A/MPJB, se cubre la oferta, en aplicación de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo a este despacho autorizar la aprobación del nuevo valor estimado, puesto que si es autorizado se debe emitir un Acto Resolutivo.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga opinión procedente para la aprobación del crédito presupuestario del proceso de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2016-CS/MPJB DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N° 001-2016-CS/MPJB cuyo objeto es para la ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICAS CSS – 1HP INCLUYE FILLER (CEMENTO) Y APLICACIÓN DE MORTERO ASFALTICO (SLURRY SEAL DE 15 MM) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TA-577, TRAMO EMP. TA-100 PAMPA SITANA - EMP. TA-515 SANTALLANA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA; conforme la revisión y análisis descritos en párrafos anteriores, que aparecen de los actuados que forman parte de la presente resolución;



Estando a las consideraciones expuestas, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CREDITO PRESUPUESTARIO, solicitado por el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a fin de atender lo señalado en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2016-CS/MPJB DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N° 001-2016-CS/MPJB para la ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICAS CSS – 1HP INCLUYE FILLER (CEMENTO) Y APLICACIÓN DE MORTERO ASFALTICO (SLURRY SEAL DE 15 MM) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TA-577, TRAMO EMP. TA-100 PAMPA SITANA - EMP. TA-515 SANTALLANA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA, ascendente a S/. 1,144,059.90 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve con 90/100 Soles), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de las diferentes dependencias procedan a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc. G. MUNICIPAL
O. ASESORIA JURIDICA
O.P.P.
G.D.T.I.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Manuel Oviedo Pañacios
Manuel Oviedo Pañacios
ALCALDE

